

IV. Priorizar y validar las obras y acciones del programa mediante el acuerdo correspondiente del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

V. Elaborar y presentar a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional el Programa de Obras y Acciones (POA) correspondientes a los fondos municipales (FISMFFM);

VI. Informará los habitantes del municipio de las obras y acciones a realizar indicando en cada una de ellas el costo, ubicación, metas y beneficiarios;

VII. Programar y presupuestar el 2 al millar del techo financiero de cada fondo municipal (FISMFFM) que será destinado a la Contraloría Interna Municipal;

VIII. Elaborar el programa anual de Desarrollo Institucional, presupuestando el 2% del techo financiero del FISM para su financiamiento;

IX. Integrar por cada obra y acción un expediente técnico unitario;

X. Presentar a las dependencias normativas, para su validación, los expedientes técnicos de obras y acciones programadas a ejecutar, en los rubros de agua potable y drenaje, electrificación, salud, infraestructura educativa y seguridad pública;

XI. Planear, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras y acciones programadas considerando las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que para tal efecto existan;

XII. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos del programa;

XIII. Informar mensualmente a la SEDESORE, los primeros 10 días del mes, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional del avance físico y financiero de cada una de las obras y acciones;

XIV. Reprogramar el recurso que estaba destinado para programas emergentes y de contingencias;

XV. Informar a la SEDESORE de las obras y acciones y sus recursos que serán refrendadas para el siguiente ejercicio fiscal;

XVI. Concluir obras y acciones refrendadas del ejercicio fiscal anterior;

XVII. Evaluar los resultados del ejercicio de recursos del fondo, para la infraestructura social municipal y fondo para el fortalecimiento de los municipios;

XVIII. Elaborar y presentar a la SEDESORE la evaluación final del cierre del ejercicio aprobado por el CDSM;

XIX. Informar a los habitantes de su Municipio sobre los resultados alcanzados en la ejecución de las obras y acciones del ejercicio anterior;

XX. Asistir a los cursos de capacitación programados por la SEDESORE;

XXI. Entregar el reporte «comportamiento del programa de estímulos a la educación básica»;

XXII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás normatividad aplicable: y

XXIII. Las demás que le designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII.

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.

ART. 36° La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Policía, es el órgano responsable de proporcionar seguridad pública, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas. Y de la educación sobre estas materias en el ámbito de su competencia.

ART. 37° La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proporcionar la vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;

III. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas de su área.

V. Acordar, ordenar dispositivos y operativos de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos automotores;

VI. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública;

VII. Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;

VIII. Capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IX. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y cortesía, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X. Observar respeto y subordinación legítimos con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Atender las peticiones y acciones del Consejo de Seguridad Pública, de acuerdo con las atribuciones que la legislación de la materia les confiere;

XII. Distinguir a los servidores públicos que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad con el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables;

XIII. Acudir a todas las Sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función;

XIV. Imponer multas y sanciones por violación al Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Catorce, S.L.P., al reglamento de Tránsito Municipal, así como a los demás ordenamientos legales vigentes;

XV. Auxiliar a las autoridades estatales y Federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;

XVI. Auxiliar al Ministerio Público cuando así sea requerido;

XVII. Regular el tránsito de peatones y vehículos; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ART. 38° La primera autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio es el Presidente Municipal, el cual será el responsable de proporcionar a la población el auxilio requerido, sin perjuicio de solicitar, en los casos en que así lo requiera, el apoyo de los demás niveles de gobierno. Como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Presidente Municipal dirigirá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual constituye la Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio.

ART. 39° El Sistema Municipal de Protección Civil está constituido por el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad de Protección Civil que depende del mismo.

ART. 40° EL titular de la Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Gobierno Municipal, por lo que recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

II. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades del Gobierno

Municipal, coordinadas por el Director de Protección Civil, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

III. Aplicará en su actuación las disposiciones de este Reglamento Interno, de la reglamentación municipal que se emita respecto del área de protección Civil, de las Leyes Federales y Estatales respectivas e instrumentará sus programas en coordinación con los Sistemas General y Estatal de Protección Civil.

IV. solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requiera para afrontar las situaciones de emergencia.

V. Solicitar la creación de El Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como órgano auxiliar municipal encargado de realizar las acciones, conformar las estructuras, desarrollar los métodos y procedimientos necesarios para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y de la sociedad, así como las funciones esenciales de la misma ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, todo ello en coordinación con las autoridades competentes del Estado y la Federación, basando su actuación en las atribuciones que al respecto le otorgan este Reglamento Interno, la reglamentación municipal que se emita al respecto, la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil.

VI. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo.

VII. Realizar el Atlas de Riesgo Municipal.

VIII. Llevar a cabo verificación de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, excepto en casas habitación.

IX. Emitir dictámenes sobre el grado de riesgo respecto de eventos y situaciones específicos, bienes inmuebles, instalaciones y equipos, por solicitud de particulares o por orden de las distintas dependencias del Gobierno Municipal, señalando dentro de los mismos recomendaciones cuyo cumplimiento tendrá carácter obligatorio general dentro del ámbito de competencia municipal.

X. Realizar acciones preventivas necesarias para la movilización de la población y su instalación y atención en refugios temporales.

XI. Encargarse, dentro del ámbito municipal, de la ejecución de aquellas medidas de seguridad que se establezcan dentro de otros ordenamientos.

XII. Realizar visitas de inspección relativa al ámbito de su competencia, por medio de los inspectores adscritos al mismo.

XIII. Ordenar y ejecutar, en su caso, por medio de sus inspectores, las medidas de seguridad necesarias para